

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA, QUINDÍO Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO.

Entre los suscritos a saber, la doctora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, de una parte y de la otra, **SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO**, sociedad con NIT 900.593.392-0, representada legalmente por la señora **LUZ PIEDAD LÓPEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.134.459, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se determina la necesidad de realizar un acta modificatoria con el objetivo de que se adicione el presupuesto para el pago de la ejecución de la misma, respecto del contrato de suministro No. 074 de 2026, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE INSUMOS DE MATERIAL DE ODONTOLOGÍA Y LABORATORIO PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA (Q)”** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial en el marco normativo colombiano, ello en virtud de la necesidad y urgencia requerida para el cumplimiento de sus competencias y funciones, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.
- B)** Que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las entidades públicas tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.
- C)** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- D)** Que entre el Hospital San Vicente de Paúl Génova Quindío y SOLUCIONES MÉDICAS DEL EJE CAFETERO, se perfeccionó el contrato de suministro No. 074 de 2026, el cual fue suscrito e iniciado el día 17 de enero de 2026, por un valor inicial de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$30.000.000), del cual la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) para material de laboratorio con el rubro No. 24501033010103 LABORATORIO, la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) para material de material de Odontología con el rubro No. 2450103310104 ODONTOLOGÍA para la adquisición de dicho suministro, cuyo término de ejecución es hasta el día 31 de diciembre de 2026.
- D)** Que dando cumplimiento a los principios de transparencia, celeridad, eficacia y publicidad, se considera necesario y conveniente una adición al contrato de suministro No. 074 de 2026.
- F)** Que conforme lo anterior, se hace necesario realizar una adición para suplir la necesidad de la entidad sin que se supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN el valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000) al contrato de suministro No. 074 del 2026, quedando la Cláusula Tercera de la siguiente manera: “(...) **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$44.500.000), sumas que se pagarán de acuerdo a las cuentas de cobro presentadas por el contratista mes vencido y hasta que se agote el recurso, el cual corresponde a VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000) para material de laboratorio con el rubro No. 24501033010103 LABORATORIO y VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000) para material de material de Odontología con el rubro No. 2450103310104 ODONTOLOGÍA, para la adquisición de dicho suministro, sumas que se pagarán de acuerdo a las cuentas de cobro presentadas por el contratista mes vencido y hasta que se agote el recurso (...)”.

PARAGRAFO: El valor adicionado en el presente acto jurídico será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194 del veintisiete (27) de marzo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones del acto contractual permanecerán indemnes y por lo tanto conservan la vigencia pactada en el mismo.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista



¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf